

General Roca, a los 4 días del mes de septiembre del año 2024.

-----**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver en estos autos caratulados: "**LEIVA MARIA LUISA C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (HIPOACUSIA)RO-11391-L-0000**" venidos al acuerdo a fin de resolver el planteo realizado por la actora en oportunidad de la vista de causa de fecha 06/06/2024, pasamos a expedirnos.

**I.-** En la audiencia de vista de causa de fecha 06/06/2024, la actora requiere se le realicen a la actora las tres audiometrías que prevé la resolución de la SRT, a lo que la demandada se opuso manifestando que la actora debió requerirlas al momento de impugnar la pericia, y que además ya hay una audiometría en el expediente por lo que no es necesario pedir 3 audiometrías más.

**II.-** Puestos en condiciones de resolver la incidencia planteada, es necesario recordar que el Protocolo de Evaluación de Hipoacusias Inducidas por Ruido (HIR), de la Comisión Médica Central (año .013), brinda claridad sobre la cuestión a definir. En efecto, describe que la hipoacusia perceptiva inducida por el ruido (HIR) es una pérdida auditiva generalmente bilateral, permanente, de instalación lenta y progresiva a lo largo de muchos años, como resultado de exposición a ruido intenso, continuo o intermitente (Comité de Ruido y Conservación de Audición del American College of Occupational Medicine, 1989).

Dice que el diagnóstico nosológico de la HIR se establece mediante los siguientes procedimientos: anamnesis clínica y ocupacional, examen físico y otorrinolaringológico (otoscopia), exámenes complementarios (audiometría tonal, etc.).

En cuanto al examen físico y otorrinolaringológico, el Protocolo define que la otoscopia debe preceder a los tests audiométricos permitiendo descartar patologías del oído externo, (Ej. cerumen, otitis etc.) que puedan generar pérdidas de tipo conductivo, manifestándose como una hipoacusia mixta (enfermedad inculpable). Tales afecciones deben ser tratadas antes de evaluar los efectos del ruido sobre el oído.

Por su lado el Decreto 659/96: “Los trabajadores que hayan sufrido daño auditivo, sea por intoxicación, sobreexposición aguda o crónica a

ruido, o bien por contusión encefálica, se someterán a estudio auditivo consistente en evaluación otológica y 3 audiometrías, así como a otros estudios para verificar el daño coclear. Estos exámenes deberán hacerse después de un mínimo de 24 hs. de reposo auditivo y entre ellos deberá existir un intervalo no inferior a 7 días. Los promedios de los decibeles, medidos en los umbrales de las frecuencias consideradas, en los tres exámenes, no podrán diferir en más de 10 dB. Si este requisito no se cumple en las 3 audiometrías, deberán tomarse otras hasta lograrlo”.

Se verifica en autos que conjuntamente con la demanda, se acompañó una audiometría de fecha 18/12/2018, la que arrojara como diagnóstico "Acúfeno bilateral no permanente compara frec. 4000 "BE". La paciente refiere dolor de oídos y cabeza".

Por otro lado, el resultado de la pericia practicada por el perito forense en fecha 19/04/2022, arrojó el siguiente resultado: "No existen evidencia en autos de estudios de riesgo que sostengan la presencia de exposición a ruido. Tampoco existe evidencia de tratamiento médico, evaluación otorrinolaringológica u otra atención brindada en ese sentido. Por lo expuesto, este perito determina que las pérdidas auditivas objetivadas, no pueden vincularse en forma directa y exclusiva, a una exposición a ruido laboral."

Dicho informe pericial fue impugnado por la actora en fecha 29/04/2022, pidiendo se realice una nueva pericia, ratificando su impugnación poniendo de relieve que ante la necesidad de evaluar la patología, el perito debió requerir se le realizaran a la actora, estudios médicos para su completo diagnóstico, lo que no hizo.

Por ello, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en relación a la patología de la actora y su carácter incapacitante en el marco del régimen de la ley de riesgos del trabajo, a los fines de contar con mayores

elementos de juicio, y de conformidad con las disposiciones del Dec 659/96 citado, corresponde requerir que se practiquen las tres audiometrías que establece dicha normativa, y en base a ello que se amplíe la pericia médica oportunamente ordenada en autos.

Costas por su orden atento a cómo se resuelve la presente incidencia, difiriendo su regulación para el momento procesal oportuno.

En mérito a ello, la Cámara Primera de Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, **RESUELVE:**

-----**I.- ORDENAR** a la aseguradora a que le realice a la actora las 3 audiometrías previstas en el Decreto 659/96, en las condiciones allí decretadas. Oportunamente, dése nueva intervención al perito médico a fin de que se expida en base a ello.

-----**II.-** Costas por su orden, difiriéndose la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno.

-----**III.-** Regístrese, publíquese.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Presidente  
Cámara Primera del Trabajo

Dra. Paula Inés Bisogni  
Vocal  
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Vocal  
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de

la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 04/09/2024

Ante mí:

Dra. Marcela López

Secretaria Cámara Primera